



CONVENIO DE APOYO Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L. PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO TUBULAR PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA CON FINES POBLACIONALES

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación interinstitucional que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA**, con RUC N° 20175229907, con domicilio Institucional en Calle Municipalidad N° 200, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, debidamente representado por su alcalde, señor **ANDRÉS JERÓNIMO FARFÁN GARCÍA**, identificado con DNI N°71273352, a quien en adelante se le denominara LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L.** con RUC N° 20534635339, con domicilio en la Calle Unión Mz "A" – Lote N°11, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, debidamente representada por el Señor **NICASIO LOPEZ MOLINA**, identificado con DNI. N° 21402876, a la cual se le denominará CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L.; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1. **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de Gobierno Local que al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.
2. **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L.**, empresa con ocho años de experiencia en el sector construcción y desarrollo inmobiliaria en la región de Ica.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

1. Que, mediante solicitud con registro de expediente N° 0462 de fecha 21 de enero de 2022 se solicitó la FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, otorgando el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA HABILITACION URBANA "LOS ALAMOS DE PIEDRA BLANCA SUBTANJALLA — ICA con registro FACTIBILIDAD N°02-GSS-MDS-2022 el 14 de febrero del 2022.
2. Que, mediante carta N°01-2024/NLM, de registro N° 0670 con fecha 25 de enero del 2024, el Gerente General de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L., solicita la suscripción de convenio de



cooperación interinstitucional a efecto de dar cumplimiento a la documentación técnica solicitada por la Administración Local del Agua, con la finalidad de que puedan otorgarle el permiso de construcción del pozo proyectado dentro de los límites de la HHUU Los Álamos de Piedra Blanca, propuesto como fuente de abastecimiento para la habilitación urbana.

3. Que, mediante Informe N°054-2024/G.S.S/MDS emitido por el GERENTE DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO comunica con fecha 19 de Febrero del 2024 al ÁREA LEGAL, que la empresa **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L.**, solicita la suscripción del convenio interinstitucional a fin de continuar con los trámites ante el ANA para el otorgamiento de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular para abastecimiento de agua con fines poblacionales, ubicado en la HH. UU Los Álamos de Piedra Blanca, del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica y que se vienen cumpliendo los requisitos solicitados por LA GERENCIA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO y el ALA, por lo que opina que se proceda con la suscripción del convenio.
4. Que, mediante Informe Legal N° 133-2024-OAJ/MDS de fecha 21 de febrero del 2024, el AREA LEGAL comunica a la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla la solicitud de suscripción del convenio por **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L.**, opinando se proceda a la suscripción del convenio requerido, acorde a los informes técnicos precedentes que sustentan su opinión, para que la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L. prosiga con los trámites ante la Autoridad Administrativa del Agua (AAA).

CLAUSULA TERCERA: MARCO NORMATIVO

- 3.1. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.2. Ley N° 29338 Ley de Recurso Hídricos.
- 3.3. Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos.
- 3.4. Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA Resolución que ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

1. El presente Convenio tiene como objetivo establecer cooperación entre la Gerencia de Servicio de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L. a efectos de tramitar ante la Autoridad Administrativa del Agua - AAA, la aprobación de la **EJECUCIÓN DE OBRA DE APROVECHAMIENTO HÍDRICO SUBTERRÁNEO DE**



UN POZO TUBULAR CON FINES DE USO POBLACIONAL UBICADO EN LA HH. UU. LOS ÁLAMOS DE PIEDRA BLANCA - DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA y licencia para el uso de aguas subterráneas del Pozo para uso poblacional, debiendo CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L con análisis de control de calidad actualizados a la fecha de la recepción del mismo, garantizando y brindar un servicio adecuado de agua potable y alcantarillado a la Habilitación Urbana LOS ÁLAMOS DE PIEDRA BLANCA en el marco de la factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado.

CLAUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

1. La CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L. se compromete a:
 - A. Asumir el costo total y por todo concepto del procedimiento de aprobación de autorización para ejecución de obras de captación de aguas subterráneas para uso poblacional y licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales que permitan brindar el servicio de agua potable y alcantarillado, a través del otorgamiento de las factibilidades que la Gerencia de Servicio de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla brinde para tal fin para la Habilitación Urbana del Proyecto Inmobiliario denominado "LOS ALAMOS DE PIEDRA BLANCA".
 - B. Ejecutar la construcción del pozo según las especificaciones técnicas expresadas en el expediente técnico aprobado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
 - C. Transferir la administración de las obras una vez finalizada la ejecución de las mismas, siempre y cuando no se hubieran otorgado las factibilidades correspondientes a otras etapas del proyecto por parte de la Gerencia de Servicio de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.
2. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA** se compromete a:
 - A. Brindará su apoyo y colaboración mediante la suscripción del presente Convenio para para que LA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L. realice las gestiones pertinentes ante la Autoridad Administrativa del Agua - AAA, para la aprobación de ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con un pozo tubular y licencia de uso de aguas subterráneas del pozo con fines poblacionales, asumiendo los costos y gastos administrativos que se originen como consecuencia del trámite que realizará LA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L.
 - B. Asumirá la administración y mantenimiento de las obras ejecutadas en coordinación con LA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L., luego de entregadas las obras, siendo responsables

directos por el suministro del servicio de agua potable y alcantarillado, previa recepción, transferencia y liquidación de Obra.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que EL CONVENIO al tratarse de cooperación interinstitucional no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de LAS PARTES.

El financiamiento para la construcción del pozo será realizado por la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a LAS PARTES la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LAS PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación de las partes.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta la recepción, transferencia y liquidación de las obras de ejecución de las obras de aprovechamiento de recurso hídricos mencionados en la cláusula segunda, salvo que las partes por mutuo acuerdo decidan dar por finalizado el presente Convenio, lo cual deberá constar de manera escrita.

CLAUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y del texto de EL CONVENIO, se efectuará a solicitud de una de LAS PARTES y previo acuerdo. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por LAS PARTES.

Lo que no estuviera previsto en EL CONVENIO, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, EL CONVENIO podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- A. Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- B. Por el ejercicio de la cláusula octava que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- C. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- D. Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución de **EL CONVENIO**, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben **EL CONVENIO** en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual valor, a los veintitrés días del mes de febrero del año 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE



CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NLM E.I.R.L.

Nicasio Lopez Molina
GERENTE GENERAL